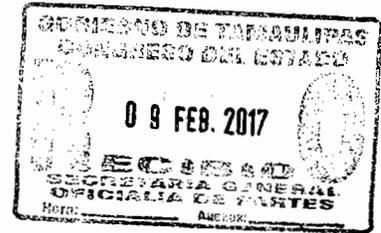




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossio, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **iniciativa de decreto que reforma el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vivienda tiene por objeto dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para su desarrollo que le permita su progreso individual y colectivo.

Es en este orden de ideas, la estrategia Mundial de la Vivienda preparada por la ONU, define la *vivienda adecuada*, como “un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación, adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”.

La vivienda es un derecho humano que se encuentra reconocido en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que señala respecto al lugar de la vivienda, entre otras cosas, es que no debe construirse en lugares contaminados, ni próximo a fuentes de contaminación que amenacen el derecho a la salud de los habitantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La problemática de las viviendas abandonadas lamentablemente ha ido en incremento en nuestro Estado, lo anterior genera una serie de efectos negativos que no son solamente de tipo estético por la mala imagen que proyectan estos inmuebles por su deterioro debido a la falta de mantenimiento y limpieza, pues también al estar en esas condiciones, se convierten en espacios que pueden ser y son utilizados para actividades delictivas y vandálicas.

Es de todos conocido, que los inmuebles en condiciones de abandono, presentan deterioro por la falta de mantenimiento, la acumulación de basura, maleza y otros desechos sólidos, fauna peligrosa, al exterior o incluso dentro de él, poniendo en riesgo la salubridad y la seguridad de quienes tienen su vivienda colindante o próxima a esta.

Al respecto, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas contempla como parte de sus derechos, los obtenidos por el cobro de los servicios de limpieza de predios baldíos o no edificados, ubicados en zonas urbanas o suburbanas, estableciendo a su vez la obligación de los propietarios de realizar la limpieza de los mismos, a fin de evitar que proliferen focos de infección y prevenir que se conviertan en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

espacios de inseguridad para las personas, y contribuir a la buena imagen de los Municipios.

Así lo establece en su artículo 140, previendo además que cuando el propietario no cumpla con esta obligación, puede ser requerido por el Municipio a través de la notificación respectiva, y si aun con ello el predio continuara en las mismas condiciones, el servicio de limpieza sería prestado por el Municipio con cargo al propietario del inmueble, conforme a lo que establezcan en la Ley de Ingresos Municipal respectiva.

El problema de vivienda abandonada demanda, además de acciones como la regeneración de espacios para el ordenamiento territorial y su puesta en venta a nuevos propietarios, el que bajo cualquier circunstancia se establezca la obligación de mantener no solo predios baldíos y no edificados en buenas condiciones, sino también las casas abandonadas, cuando menos en el contorno externo del inmueble.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es importante aclarar que la propuesta de reforma de esta iniciativa no es instaurar un nuevo derecho de cobro para el Municipio, sino incorporarlo en el ya previsto en el citado artículo para que en caso de que los edificios, casas y construcciones no posean buenas condiciones de seguridad y limpieza, y ocasionen problemáticas de salud y seguridad por su estado de abandono, sea posible requerirle al propietario o detentador por cualquier título a realizar las acciones pertinentes por el bienestar de quienes habitan en los inmuebles con que colinda, comprometiendo de este modo a las autoridades municipales a garantizar este servicio, que de no ser realizado por el propietario, podrá ser con cobro al dueño del mismo.

Al establecer esta facultad, la autoridad pública municipal estará en condiciones de proceder a la limpieza del inmueble, cuando menos en la parte externa, como un acto de autoridad, por tratarse de una acción de prevención de riesgos que atiende al interés público.

Todo lo anterior, atendiendo a que nuestra sociedad tamaulipeca demanda soluciones ante el problema, por lo cual se estima necesario atender los requerimientos de vivienda, crear comunidades preocupadas por su entorno que promuevan la participación de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Municipios, en la medida de lo posible, para la regeneración de estos espacios, iniciando en polígonos con altas concentraciones de vivienda abandonada.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

***UNICO: Se reforma el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:***

ARTÍCULO 140.- Los propietarios o poseedores, copropietarios, coposeedores o detentadores por cualquier título de predios baldíos o no edificados, **de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas**, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios **y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación con los inmuebles que colinden**, están obligados a realizar la limpieza y desmonte de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

inseguridad para las personas, así como contribuir a la buena imagen del Municipio. En caso de no hacerlo el servicio será prestado por el Ayuntamiento, con cargo al propietario o **detentadores por cualquier título, conforme al artículo 106 de este Código.**

**Es objeto de este derecho por limpieza de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas, los servicios de limpieza de los mismos, cuando menos en un contorno externo, por lo que el Municipio requerirá a los propietarios o detentadores por cualquier título, conforme al artículo 106 de este Código, a través de la notificación respectiva, el cumplimiento de la obligación, referida en el párrafo anterior**

Los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados, de **viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, a que se refiere el primer párrafo, que hagan caso omiso a los exhortos o notificaciones para que cumplan con su obligación y respecto de los cuales el Ayuntamiento o la autoridad administrativa competente, ante esta falta administrativa, hubiesen realizado el servicio de limpieza o**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

desmante de conformidad con los programas permanentes de saneamiento ambiental e higiene a las comunidades, serán sujetos de cobro por derechos de los servicios de limpieza o desmante realizados. Estos programas especificarán periodos para la realización de los servicios de limpieza y desmante de tal suerte que se contemple su aplicación permanente en todo el Municipio

..... “

Los derechos por limpieza y desmante de predios no edificados o baldíos, **de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas**, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios; se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingreso Municipal respectiva y en aquellos Municipios que no exista contemplado el rubro, pagarán el costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada y en general el costo y demás elementos que requiere el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 9 de febrero de 2017.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

**Dip. Carlos Alberto García  
González  
COORDINADOR**

**Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra  
VICECOORDINADOR**

**Dip. Ana Lidia Luévano de los  
Santos**

**Dip. Beda Leticia Gerardo  
Hernández**



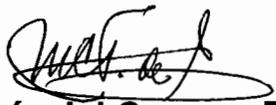
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
Dip. Brenda Georgina  
Cárdenas Thomae

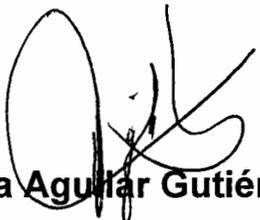
  
Dip. Issis Cantú Manzano

  
Dip. Juana Alicia Sánchez  
Jiménez

  
Dip. María de Jesús Gurrola  
Arellano

  
Dip. María del Carmen Tuñón  
Cossio

  
Dip. Noemí Estrella Leal

  
Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez

  
Dip. Ángel Romeo Garza  
Rodríguez

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto que reforma el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, firmada el día 9 de febrero de 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. Carlos Germán de Anda  
Hernández**

**Dip. Clemente Gómez Jiménez**

**Dip. Glafiro Salinas Mendiola**

**Dip. Joaquín Antonio  
Hernández Correa**

**Dip. José Ciro Hernández  
Arteaga**

**Dip. Pedro Luis Ramírez  
Perales**

**Dip. Ramiro Javier Salazar  
Rodríguez**

**Dip. Víctor Adrian Meraz  
Padrón**

Esta página corresponde al proyecto de **iniciativa de decreto que reforma el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, firmada el día 9 de febrero de 2017.